



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
LA RIOJA, 01 de Junio de 2015.

VISTO: El Expediente N° 00-04458/2014, del Registro de esta Universidad, caratulado: Castro, Omar Fernando – S/Implementación de Proyecto, y su glosado Expediente N° 00-07617/2014, Caratulado: Décimo, Juan Ignacio – Hernández, Diego – E/Proyecto Régimen Especial para Estudiantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes referenciados en el "Visto" de la presente, se elevó para conocimiento y consideración del Sr. Presidente del Honorable Consejo Superior, Lic. Fabián Alejandro Calderón, el Proyecto de Régimen de Licencia Estudiantil.

Que, el referenciado proyecto, permitirá que los estudiantes que se vean imposibilitados de desarrollar normalmente sus actividades académicas (cursar, rendir exámenes, etc.) por alguna circunstancia personal, puedan solicitar licencia denunciando: a) Embarazo, Maternidad, Posparto y Paternidad. b) Eventos Académicos, Científicos, Deportivos y Culturales. c) Contratos de Trabajos en el país o en el exterior. d) Actividades de Intercambio en Universidades o Instituciones de prestigio en el extranjero o en el territorio nacional. e) Accidentes, afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten el normal desempeño académico del alumno incluidas operaciones quirúrgicas menores. f) Accidentes, afecciones o lesiones de largo tratamiento, que inhabiliten el normal desempeño académico del alumno incluidas operaciones quirúrgicas hasta un (1) año, en forma continua o discontinua. g) Enfermedades psíquicas, infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas. h) Tenencia con fines de adopción, atención de hijos menores, atención del grupo familiar, matrimonio y fallecimiento.

Que, obra en autos dictamen N° 116/2015 de la Secretaría Legal y Técnica, el cual indica que visto y analizado el Proyecto de Régimen Especial para Estudiantes, que trabajan y/o con familiares a cargo, esa oficina practica las siguientes observaciones y/o recomendaciones. 1) *El estudiante que revista la condición de trabajador en el ámbito público (nacional, provincial y/o municipal) y/o privado; cualquiera sea la modalidad de su contratación, acreditara tal extremo exhibiendo último recibo de sueldo y/o presentando certificado y/o declaración jurada suscripto por su empleador y/o locatario, esto último para la hipótesis que se desempeñe en el marco de un Contrato de Locación de Servicio.* 2) *El estudiante que tenga familiar a cargo, acreditara tal extremo con la correspondiente información sumaria ante la autoridad judicial competente; en armonía con las disposiciones legales que para conceder beneficios ante similar situación establecen idem requisito (vgr. ANSeS; Obras Sociales, etc.).*

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

ORDENANZA N° 047

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
LA RIOJA, 01 de Junio de 2015.

Que, continuando con su consideraciones, la Secretaría Legal y Técnica, expresó textualmente que se debe: 3) *Rectificar el error tipográfico del art. 6º en su parte pertinente que se señala a continuación: ". . . solo en los casos en que las características académicas y artísticas de dicho trabajo imposibilite su realización individual"; que deberá decir: ". . . Salvo en los casos en que las características académicas y artísticas de dicho trabajo imposibilite su realización individual"; en merito que por su antecedente este en el espíritu de la norma.* 4) El artículo 9º a mi juicio carece de sustento y de justificación su incorporación, por cuanto omite que las Leyes Laborales sean del orden nacional (vgr. Ley de Contrato de Trabajo; Ley de Empleado Público; Convenio Colectivo de Trabajo; Ley de Pasantía y/u otras Leyes Especiales, etc.) provincial y/o municipal (Estatuto del Personal del Empleado Público y/u otras Leyes Especiales) han reconocido el derecho del trabajador a gozar de licencia para estudios y/o para rendir exámenes con un termino y antelación prudencial; por lo tanto queda zanjada toda posibilidad que el alumno invoque la condición de ser trabajador para deslindarse en tiempo y forma a las evaluaciones parciales o finales que se establezcan. Por lo que, vertidos los argumentos, y subsanadas las observaciones ilustradas, esa Secretaría no tendría objeciones legales que formular.

Que, a más de ello, mediante dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento de este H. Consejo Superior, unificó criterios y elaboró el Proyecto de Ordenanza del Régimen de Licencia y Justificaciones Estudiantiles, elevando el mismo, para conocimiento y consideración.

Que, este H. Consejo Superior, reunido en Sesión Ordinaria de fecha 01 de Junio de 2015, luego de evaluar los antecedentes obrantes, dispuso aprobar el "Régimen de Licencia y Justificaciones Estudiantiles", cuyo anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

ORDENA:

ARTICULO 1º: APROBAR el "Régimen de Licencia y Justificaciones Estudiantiles", cuyo detalle obra como anexo de la presente Ordenanza, la resultará una Ordenanza Complementaria del Reglamento de Alumnos, aprobado mediante Ordenanza HCS N° 283/2004; quedando a consideración de las jurisdicciones competentes el análisis de las posibles modificaciones y/o adecuaciones de cualquier otro acto administrativo que colisione con el presente Reglamento.

ARTICULO 2º: ESTABLECER que el Régimen aprobado precedentemente, entrará en vigencia a partir de los (90) días de la fecha de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: Regístrese; Comuníquese y Archívese.-

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

ORDENANZA N° 047

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



ANEXO - ORDENANZA N°

047

"RÉGIMEN LICENCIAS Y JUSTIFICACIONES ESTUDIANTILES"

TÍTULO I

CONCEPTO Y ALCANCES

Artículo 1°

La presente Ordenanza regula los casos posibles de ser atendidos, sin que el nivel académico ni la equidad se vean resentidos sustancialmente.

La Licencia o Justificación Estudiantil regirá en la Universidad Nacional de La Rioja, entendiéndose por tal la suspensión de la actuación académica de aquel estudiante que haya obtenido este beneficio, manteniendo las condiciones obtenidas al momento de la solicitud.

TÍTULO II

DE LAS LICENCIAS

Artículo 2°: Causales y Términos

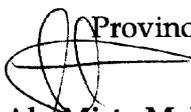
Todo estudiante de esta Casa de Altos Estudios tendrá la posibilidad de solicitar la Licencia en los casos que se mencionan a continuación:

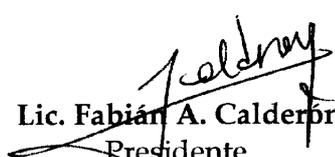
a) Embarazo, posparto y paternidad:

1. Embarazo o posparto: A la estudiante, se le otorgarán cuarenta y cinco (45) días antes y cuarenta y cinco (45) días después del parto según lo aconseje el profesional interviniente.
2. Paternidad: Al alumno varón por nacimiento de hijo, se le otorgará quince (15) días posteriores al parto.

b) Eventos académicos, científicos, deportivos y culturales: Se le otorgará Licencia hasta que concluya dicho evento, es decir desde la fecha de inicio hasta la fecha de finalización del mismo. Siempre que el alumno participe en representación de la carrera que cursa, del Departamento Académico, Universidad, Sociedad,

Provincia o País de origen.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



ANEXO - ORDENANZA N° 067

- c) Trabajo registrado en el País, o bien en el exterior, y en éste caso, desde seis (6) meses hasta un (1) año.
- d) Actividades curriculares tales como, cursos, capacitaciones y/o conferencias, actividades de intercambio en Universidades o Instituciones de prestigio en el extranjero o en el territorio nacional por el plazo máximo de un (1) año.
- e) Accidentes, afecciones o lesiones de corto tratamiento: Para la atención de éstas, que inhabiliten para el desempeño académico del alumno, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederá hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de Licencia por año calendario en forma continua y discontinua.
- f) Accidentes, afecciones o lesiones de largo tratamiento: Para la atención de éstos, que inhabiliten el normal desempeño académico del alumno, incluidas operaciones quirúrgicas hasta un (1) año, en forma continua o discontinua.
- g) Enfermedades psíquicas, infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas: La Licencia será otorgada por el plazo que dure su tratamiento.
- h) Guarda con fines de adopción, atención de hijos menores, atención del grupo familiar, matrimonio, fallecimiento:
 - 1. Guarda con fines de adopción: A los alumnos que acrediten que se les ha otorgado la guarda de uno o más niños de hasta siete (7) años de edad con fines de adopción, se les concederán los mismos beneficios de licencia por maternidad y paternidad, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la guarda. En lo referente a parejas en convivencia, previa acreditación de esta unión, sólo uno de sus miembros podrá hacer uso de la Licencia por ciento ochenta (180) días y el otro tomará los quince (15) días.
 - 2. Atención a hijos menores: El alumno que tenga hijos de hasta siete (7) años de edad, en caso de fallecer la madre/padre de los menores, tendrá derecho a treinta (30) días corridos de Licencia.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabian A. Calderon
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
LA RIOJA, 01 de Junio de 2015.

ANEXO - ORDENANZA N° 047

3. Atención del grupo familiar: Para la atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal del alumno, se le concederán hasta veinte (20) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos de Licencia.
4. Matrimonio: Se le otorgará Licencia por el término de diez (10) días hábiles al alumno que contraiga matrimonio a partir del acto civil.
5. Fallecimiento: Por fallecimiento de un familiar ocurrido en el País o en el extranjero, los términos previstos comenzarán a contarse a partir del día producido el fallecimiento con arreglo a la siguiente escala:
 - 5.1. Del cónyuge o parientes consanguíneos en primer grado: siete (7) días hábiles.
 - 5.2. De parientes consanguíneos o segundo grado y afines de 1° a 2° grado: cinco (5) días hábiles.

Para cualquier causal invocada, el periodo de Licencia no podrá superar los dos (2) años académicos, computados de manera continua o interrumpida, salvo en los casos contemplados en el inciso g) del presente Artículo. En el caso de contratos de Trabajo en el Exterior, no se podrán otorgar más de dos (2) licencias.

TÍTULO III DE LAS JUSTIFICACIONES

Artículo 3°: Causales y Términos

Todo alumno de esta Casa de Altos Estudios tendrá la posibilidad de solicitar justificación de inasistencia en los casos que se mencionan a continuación:

- a) Los Estudiantes que demuestren fehacientemente que trabajan tendrán derecho a la justificación de las inasistencias a sus obligaciones respectivas, por el término que defina el Acto Administrativo, emitido por el Decano respectivo.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”
LA RIOJA, 01 de Junio de 2015.

ANEXO - ORDENANZA N° 047

- b) Los Estudiantes que cumplen funciones de Concejeros o Consiliarios en los órganos de gobierno de la UNLaR, en cumplimiento del mandato electivo pertinente, tendrán derecho a la justificación de las inasistencias a sus obligaciones respectivas, por el término consignado en los certificados emitidos por la autoridad del Órgano Colegiado al que pertenece.

TÍTULO IV

DEL TRÁMITE Y EFECTOS ACADÉMICOS

Artículo 4°: Comisión Especial

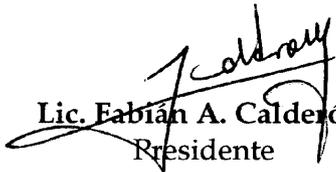
Créase la Comisión Especial para la aplicación de la presente Ordenanza, integrada por el Secretario de Asuntos Estudiantiles del Rectorado, el Director de Carrera y el Presidente del Centro de Estudiantes correspondientes a la Carrera del solicitante, o en su defecto, por el Secretario de Asuntos Estudiantiles del Departamento Académico respectivo, tres (3) miembros en total, o bien sus reemplazantes o representantes debidamente acreditados.

Artículo 5°: Derecho

La licencia será otorgada siempre que el estudiante se vea imposibilitado de desarrollar normalmente su actividad Académica (cursar, rendir exámenes, etc.) en razón de alguna de las causales precedentemente mencionadas, excepto para el caso previsto en el inciso d) del Artículo 2, en el que se le otorgará Licencia aún cuando desarrollara actividad Académica.

Lo establecido precedentemente no será de aplicación en aquellas Cátedras que, dada su particularidad de evaluación, sean exceptuadas por los Consejos Consultivos conjuntamente con la Comisión Especial precitada que tendrá voz y voto en la Sesión Especial.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”
LA RIOJA, 01 de Junio de 2015.

ANEXO - ORDENANZA N° 047

Artículo 6°: Trámite

Será condición expresa para el otorgamiento de Licencia o justificación, la presentación de la Solicitud (que consta como Anexo I de la presente), por parte del alumno o un tercero en su representación en donde se expliquen las causales de la petición, acompañada de toda la documentación que la respalde.

El alumno que se viera imposibilitado de hecho para formular la presentación, deberá ratificarla cuando haya desaparecido la causal respectiva.

La vía administrativa quedará establecida del siguiente modo:

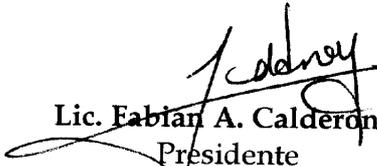
1. Llenado de la Solicitud de Licencia Estudiantil o Justificación, que deberá retirar de la Secretaria de Asuntos Estudiantiles del Rectorado o en los Departamentos Académicos, Sedes o Delegaciones.
2. Presentación de la Solicitud, en el Departamento Académico, Sede o Delegación a la cual pertenece, dirigida a la Secretaria de Asuntos Estudiantiles del Rectorado.
3. Todo formulario de solicitud deberá ser acompañado por la certificación correspondiente de acuerdo a las causales citadas en los incisos de los Artículos 2° y 3° de la presente.

ARTICULO 7°: Resolución Administrativa

La Comisión Especial definida en Artículo 3° anterior, decidirá el otorgamiento de la Licencia o Justificación de acuerdo a las causales y la certificación presentada.

- a) Si fuese aceptada, emitirán la Disposición Administrativa correspondiente, darán continuidad al trámite notificando al solicitante, a los docentes a cargo de las materias afectadas, consignando la fecha de inicio y final de la Licencia o Justificación.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



ANEXO - ORDENANZA N° 047

b) Si fuese denegada, se notificará solo al solicitante.

Se considera falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener Licencia. En este caso se suspenderá al alumno hasta tres (3) turnos de examen. No se hará efectiva la licencia y esto se adjuntará al legajo del solicitante.

Dicha Disposición Administrativa, ya sea admitiendo o denegando la Licencia o Justificación Estudiantil deberá ser remitida de inmediato al Decano de Departamento o Sede según correspondiere para la emisión del correspondiente Acto Administrativo y será notificado vía electrónica al solicitante.

ARTICULO 8º: Resolución Académica

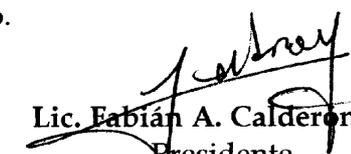
Bajo ningún concepto el otorgamiento de la Licencia o Justificación implicará aprobación de materia o examen parcial alguno.

Solo deberá entenderse como descargo del incumplimiento de las obligaciones pertinentes, y posibilidad de continuidad del cursado regular, en casos puntuales abajo consignados.

A tales efectos, son válidos los Puntos siguientes:

1. Si se hubiese iniciado el cursado del Cuatrimestre o materia Anual, y el periodo de Licencia o Justificación concluye antes de dos semanas previas a la presentación de las Actas de Regularidad, el alumno tendrá derecho a una prueba integradora equivalente a los Parciales o Prácticos omitidos, para poder obtener la Regularidad, en caso de la debida aprobación.
2. Si se hubiese iniciado el cursado del Cuatrimestre o materia Anual, y el periodo de Licencia concluye posterior a las dos semanas previas a la presentación de las Actas de Regularidad, el alumno tendrá derecho a obtener la Regularidad por tres (3) meses, que le permita inscribirse en las materias correlativas del periodo inmediato siguiente, bajo condición resolutive de aprobar la evaluación integradora consensuada con el docente a cargo.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos"
LA RIOJA, 01 de Junio de 2015

ANEXO - ORDENANZA N° 047

b) Si fuese denegada, se notificará solo al solicitante.

Se considera falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener Licencia o Justificación. En este caso se suspenderá al alumno hasta tres (3) turnos de examen. No se otorgará efectiva la licencia y esto se adjuntará al legajo del solicitante.

Dicha Disposición Administrativa, ya sea admitiendo o denegando la Licencia o Justificación Estudiantil deberá ser remitida de inmediato al Decano del Departamento o Sede según correspondiere para la emisión del correspondiente Acto Administrativo y será notificado vía electrónica al solicitante.

ARTICULO 8°: Resolución Académica

Bajo ningún concepto el otorgamiento de la Licencia o Justificación impide la aprobación de materia o examen parcial alguno.

Solo deberá entenderse como descargo del incumplimiento de las obligaciones pertinentes, y posibilidad de continuidad del cursado regular, en casos punteados abajo consignados.

A tales efectos, son válidos los Puntos siguientes:

1. Si se hubiese iniciado el cursado del Cuatrimestre o materia Anual, y el pedido de Licencia o Justificación concluye antes de dos semanas previas a la presentación de las Actas de Regularidad, el alumno tendrá derecho a prueba integradora equivalente a los Parciales o Prácticos omitidos, para obtener la Regularidad, en caso de la debida aprobación.
2. Si se hubiese iniciado el cursado del Cuatrimestre o materia Anual, y el pedido de Licencia concluye posterior a las dos semanas previas a la presentación de las Actas de Regularidad, el alumno tendrá derecho a obtener la Regularidad por tres (3) meses, que le permita inscribirse en las materias correlativas en el periodo inmediato siguiente, bajo condición resolutive de aprobar la evaluación integradora consensuada con el docente a cargo.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



ANEXO - ORDENANZA N° 047

3. En el caso del Punto 2) precedente, los profesores de las materias comprendidas, tanto básicas como correlativas, deberán consensuar los Parciales o Trabajos Prácticos integradores, como condicionantes para obtener la regularidad en la materia superior.
4. En ningún caso podrá contemplarse el otorgamiento de la Regularidad Provisoria, si el periodo de Licencia supera al ciento por ciento (100%) del Cuatrimestre o año académico de la materia correlativa superior.
5. Los casos no incluidos en los Sub Ítems precedentes, y que guarden similitud con ellos, serán resueltos por el Consejo Consultivo conjuntamente con la Comisión Especial precitada, que tendrán voz y voto en la Sesión Especial.

En el caso de que la Licencia excediese los ciento ochenta (180) días corridos, a solicitud del alumno, podrá ser consignada en el Certificado Analítico del alumno a efectos de que no sea computado en el tiempo de duración de la carrera.

TITULO V

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 9º: Renovación

Una vez vencido el plazo de Licencia o Justificación Estudiantil, en caso de mantenerse las causales invocadas, el alumno tendrá la posibilidad de solicitar la renovación de la misma sólo por una vez más. El trámite de renovación de la Licencia Estudiantil se realizará siguiendo los pasos indicados en el trámite regular. Sólo en casos debidamente fundados y con el voto de dos tercios de los miembros del Consejo Consultivo de la Carrera y Comisión Especial con voz y voto, podrá concederse un nuevo período de Licencia o Justificación.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
LA RIOJA, 01 de Junio de 2015.

ANEXO - ORDENANZA N° 047

ARTICULO 10°: Suspensión de la Licencia

El ser beneficiario de Licencia o Justificación Estudiantil, no será impedimento para que el alumno se inscriba y presente a en los turnos de exámenes finales.

ARTICULO 11°: Interrupción del Plazo de Regularidad

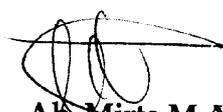
La Licencia Estudiantil, en caso de que fuese mayor a sesenta (60) días corridos, interrumpirá el cómputo del plazo de vigencia de la regularidad de las materias respectivas al momento de su otorgamiento.

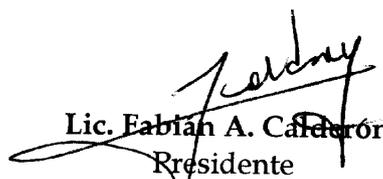
Artículo 12°: Disposición Transitoria

A los efectos de lo previsto en el artículo 5° segundo párrafo los Departamentos Académicos deberán requerir que en el plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los Consejos Consultivos conjuntamente con la Comisión Especial, y un (1) Miembro del Consejo Asesor de la respectiva Carrera, en caso de que la misma, se dicte en más de una Sede Universitaria; reglamentarán la presente Ordenanza para los casos que requieran tratamiento especial conforme a las particularidades de cada carrera y materias respectivas.

Artículo 13°: Cláusula Transitoria

Una vez aprobado el presente Reglamento, el mismo, resultara una Ordenanza Complementaria del Reglamento de Alumnos, aprobado mediante Ordenanza HCS N° 283/2004; quedando a consideración de las jurisdicciones competentes el análisis de las posibles modificaciones y/o adecuaciones de cualquier otro acto administrativo que colisione con el presente Reglamento.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
LA RIOJA, 01 de Junio de 2015.

ANEXO - ORDENANZA N° 047

Solicitud

Nombre y Apellido:

Matrícula o Legajo:

Documento Nacional de Identidad:

Domicilio:

Departamento Académico:

Carrera:

Causal Invocada:

Fecha de otorgamiento:

Teléfono:

Correo electrónico:

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior